



ANUNCIO de 24 de marzo de 2015 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres "Parajes del Pradillo y Fuente del Cobo". (2015081308)

Los Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres "Parajes del Pradillo y Fuente del Cobo", con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres "Parajes del Pradillo y Fuente del Cobo":
 - Decisión: No someter la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres "Parajes del Pradillo y Fuente del Cobo", al procedimiento de evaluación de los efectos



de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según Resolución de 23 de marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

- Resumen: La Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres "Parajes del Pradillo y Fuente del Cobo" modifica la admisión dentro del Suelo No Urbanizable Protegido de los usos de planta de hormigón y de aglomerado asfáltico vinculados al uso extractivo, solamente en las actividades existentes previas a la aprobación definitiva del PGM. En las parcelas 146, 147, 145, 10145 y 288 del polígono 23 pertenecientes a la cantera "Elena", se propone cambiar el nivel de protección de SNUP-M2 a SNUP-M1 (Suelo No Urbanizable de Protección Montaña, Cerros y Sierras). Y en las parcelas 304, 306 y 307 del polígono 23 pertenecientes a la cantera "Ana" se propone la modificación de categoría de SNUP-MF (Suelo No Urbanizable de Protección Especial Masas Forestales) a SNUP-D (Suelo No Urbanizable de Protección Especial Dehesa).
- Condicionado ambiental: Para que la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres "Parajes del Pradillo y Fuente del Cobo" sea compatible, se limitará a aquellas actividades extractivas existentes previas a la aprobación del PRUG de la ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, y no a las previas a la aprobación definitiva del Plan General Municipal como se indica en la documentación recibida, y se ajustarán exclusivamente a los recintos catastrales ocupados por estas canteras. Quedarán excluidas de la Modificación Puntual aquellas parcelas que no estén afectadas por las explotaciones e instalaciones auxiliares. Por ello las parcelas 145, 288, 10145, 306 y norte de la parcela 304 del polígono 23 mantendrán su clasificación y calificación actual de suelo.

Además se deberán adoptar las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la Confederación Hidrográfica del Tajo, por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y por el Servicio de Protección Ambiental.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres "Parajes del Pradillo y Fuente del Cobo" se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 24 de marzo de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •